

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0246/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información respecto al Proyecto Folio IECM-DD02-00126/22, para la Continuación de Banquetas y Guarniciones en los callejones de Av. de los 100 metros y calle 3A, Calle Norte 7-A.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que la respuesta emitida por el sujeto obligado no correspondía con lo peticionado, señalando que de acuerdo con las facultades establecidas en la ley sí cuenta con la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero y requerirle que turne la solicitud a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social y entregue una nueva respuesta al Particular, respecto del requerimiento [2]. Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Presupuesto participativo, Predios, Recorridos, Banquetas, Vecinos, Alcaldía, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0246/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0246/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de diciembre de dos mil veintidós, teniéndose como oficialmente presentada el trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074422002640**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Respecto del proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02- 00126/22, para la CONTINUACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, Cambio de las banquetas actuales que se encuentran en mal estado por unas nuevas, comenzando en los callejones Av. de los 100 metros y calle 3A, Calle Norte 7-A, Previo recorrido para identificar las que estan mas dañadas en la colonia.

1.- Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.

2.- En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero. Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondiente a la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta o atención.

[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El doce enero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AGAM/DGIT/0013/2023**, de fecha diez de enero, signado por el Director General de Integración Territorial de la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle.

1) En referencia a la pregunta número 1, los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizaran recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar. La

Alcaldía Gustavo A. Madero, solo presenta a la empresa que realizara la obra y los vecinos decidirán las banquetas que se cambiaran.

2) Los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, así mismo se realizó Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para elegir a el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, conformados por vecinos de la misma Colonia, Panamericana para poder supervisar la obra de cambio de banquetas. Así mismo informar que no hay alguna solicitud de SUAC (Sistema Único de Atención Ciudadana) para cambio de banquetas a la Dirección Territorial 4 6, en esta Dirección Calle Norte 7- A de la Colonia Panamericana, C.P. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

[...][Sic]

- Oficio **AGAM/DGSU/4314/2022**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, signada por la Directora General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del cual, menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto:

Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116

Hago de su conocimiento que, efectivamente se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo.

3. En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Dicha información la posee el Comité de Ejecución Presupuesto Participativo; por ende, se sugiere se dirija a dicho ente.

Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondientes a la calle Norte 7-A de la colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta o atención

La plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, es una de las vías para recibir las peticiones ciudadanas en la alcaldía, las cuales en primera instancia llegan al área denominada Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y es quien turna o canaliza las peticiones a las diferentes áreas técnicas operativas; por ende, se sugiere diría su petición a dicha unidad administrativa a fin de que obtenga la información completa, ya que dichas solicitudes ciudadanas de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo, corresponden a la diferentes Zonas Territoriales que componen esta jurisdicción, aunado a que a la suscrita la plataforma la limita para conocer dicha información.

[...][Sic]

- Oficio **AGAM/DEMCGG/CCESAC/199/2022**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, signada por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del cual señala:

[...]

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:

Esta coordinación dentro de las facultades señaladas en el “ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, “CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA”, “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS “CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA”, Manual de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero y demás Normatividad., **referente al recorrido le informo que no es área de nuestra competencia y respecto a los folios ingresados BANQUETAS Y GUARNICIONES en la página Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), le comunico que se envían a las áreas operativas para su atención.**

[...][Sic]

3. Recurso. El veinte de enero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No contestaron mi solicitud en lo que corresponde a las preguntas marcadas con los numerales 1 y 2, ya que en el oficio de respuesta AGAM/DGIT/0013/2023, de fecha

10 de enero de 2023, signado por el Director General de Integración Territorial, en su parte conducente dice que:

- “1) En referencia a la pregunta número 1, los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizarán recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar. La Alcaldía Gustavo A. Madero, solo presenta a la empresa que realizará la obra y los vecinos decidirán las banquetas que se cambiarán.”*
- 2) Los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, así mismo se realizó Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para elegir a el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, conformados por vecinos de la misma Colonia Panamericana para poder supervisar la obra de cambio de banquetas...” (Sic)*

Conforme a su pronunciamiento, la Alcaldía Gustavo A. Madero no cumple con los objetivos sociales del presupuesto participativo señalados en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, ya que es normativamente procedente que las Alcaldías **ejerzan el recurso del presupuesto participativo 2022.**

En ese sentido, de la respuesta emitida por el Director General de Integración Territorial, quiere decir que: ¿La Alcaldía Gustavo A. Madero ejerce el recurso sin tener información de las banquetas que se van a cambiar?

Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, **es responsabilidad de las alcaldías el ejercicio y ejecución de recursos públicos, así como de las personas físicas y morales que se contraten para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo;** por su parte, los Comités de Ejecución y de Vigilancia intervienen en el seguimiento de las actividades a cargo de las alcaldías, verificando y supervisando la ejecución de los proyectos ganadores, así como la correcta administración de los recursos públicos destinados para tales fines.

No omito señalar que, con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la “ GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE

LA CIUDAD DE MÉXICO”, la cual, tiene por objeto **establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022,** y en cuyos considerandos se pueden constatar lo dicho en los anteriores párrafos.

El numeral 4. de la “GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” establece que:

“4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

I. Participar en coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana;

II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo; incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

III. Propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en los procesos de definición de los alcances de los proyectos ganadores, contratación de las personas físicas o morales que realizan los trabajos, el seguimiento y la ejecución de los trabajos.

IV. Proporcionar la información que requieran las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, designadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para llevar a cabo las funciones encomendadas, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana.

V. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, de manera electrónica, la información correspondiente a cada demarcación territorial, la cual debe incluir el

presupuesto asignado a cada proyecto, el contrato formalizado para la ejecución del proyecto ganador, así como los avances del mismo.

De lo anterior, la Alcaldía Gustavo A. Madero, es quien brinda la información que solicito, a las diversas autoridades que intervienen.

Ahora bien, respecto al oficio AGAM/DGSU/4314/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, signado por la Dirección General de Servicios Urbanos, no proporcionó la información que requiero en mi pregunta 2, señalando únicamente que:

“Dicha información la posee el Comité de Ejecución Presupuesto Participativo; por ende, se sugiere se dirija a dicho ente.” (Sic)

Por lo que, con lo anteriormente expuesto, señalo que la Alcaldía Gustavo A. Madero es quien detenta la información que solicito, sin que haya sido proporcionada.
[...] [Sic]

4. Admisión. El veintiséis de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Alegatos, manifestaciones. El ocho de febrero, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0376/2023**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGSU/0351/2023** de fecha 02 de febrero del 2023 signado por el Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074422002640** mediante su oficio **AGAM/DGSU/4314/2022** de fecha 15 de diciembre del 2022, así mismo, emite respuesta complementaria consistente en un croquis de localización por lo que se da respuesta integra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa.

III.- Por otro lado, mediante oficio **AGAM/DGIT/100/2023** de fecha 3 de febrero del 2023 signado por Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez y atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, también ratifica su respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074422002640**, mediante su oficio **AGAM/DGIT/0013/2023** de fecha 10 de enero del 2023, donde se dio respuesta integra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados para el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074422002640**, mediante oficios **AGAM/DGSU/4314/2022** de fecha 15 de diciembre del 2022 y **AGAM/DGSU/0351/2023** de fecha 02 de febrero del 2023 ambos signados por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, así como los oficios **AGAM/DEMCGG/CCESAC/199/2022** de fecha 13 de diciembre del 2022 signado por el Ing. Eloy Martínez Crisóstomo Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y oficio **AGAM/DGIT/0013/2023** de fecha 10 de enero del 2023 signado por Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director de Integración Territorial. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja **ya que el resto de sus agravios se tratar de impugnar la veracidad de la respuesta y no el que se le respondió con lo que se contaba de información generada dando respuesta a la solicitud de forma íntegra por este Sujeto Obligado.**

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. AGAM/DGSU/0351/2023 de fecha 02 de febrero del 2023 signado por el Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074422002640** mediante su oficio **AGAM/DGSU/4314/2022** de fecha 15 de diciembre del 2022, así mismo, **emite respuesta complementaria consistente en un croquis de localización**, por lo que se da respuesta íntegra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa. (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. Oficio **AGAM/DGIT/100/2023** de fecha 3 de febrero del 2023 signado por Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director de Integración Territorial y atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, ratifica su respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074422002640**, mediante su oficio **AGAM/DGIT/0013/2023** de fecha 10 de enero del 2023. (Se anexa oficio)

3.- DOCUMENTAL PUBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, **correo electrónico XXX**, de fecha 08 de febrero del año en curso, a las 14:16 horas, mediante el cual se le notifica la documental marcada con el numeral 1. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial los oficios **AGAM/DGSU/4314/2022** de fecha 15 de diciembre del 2022 signado por el Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios urbanos, **AGAM/DEMCGG/CCESAC/199/2022** de

fecha 13 de diciembre del 2022 signado por el Ing. Eloy Martínez Crisóstomo Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y oficio **AGAM/DGIT/0013/2023** de fecha 10 de enero del 2023 signado por Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director de Integración Territorial. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

[...][sic]

- Oficio **AGAM/DGSU/0351/2023**, de fecha dos de febrero, signada por la Directora General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del cual brinda respuesta complementaria en la que menciona lo siguiente:

[...]

En la que el recurrente señaló por lo que respecta a esta Dirección General a mi encargo:

"...ahora bien, respecto al oficio AGAM/DGSU/4314/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Signado por la Dirección General de Servicios urbanos, no proporcionó la información que requiero en mi pregunta 2, señalando únicamente que:

(Cuestionamiento del numeral 2 ... En su caso, Que predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero. Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondientes a la calle Norte 7-A de la colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta a atención.)

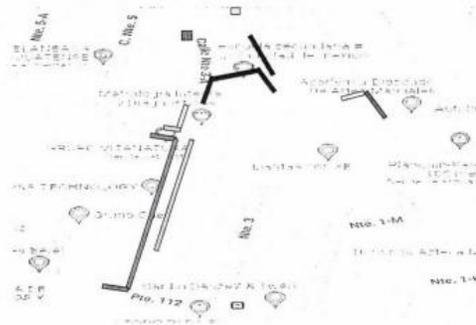
Por lo que, como información complementaria y para mejor proveer a la persona ciudadana, se adjunta al presente croquis de localización.

Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondientes a la calle Norte 7-A de lo colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta o atención.

En este apartado, se reitera la respuesta "La plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, es una de las vías para recibir las peticiones ciudadanas en la alcaldía, las cuales en primera instancia llegan al área denominada Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y es quien turna o canaliza las peticiones a las diferentes áreas técnicas operativas, por ende, se sugiere dirija su petición a dicha unidad administrativa a fin de que contenga la información completa, ya que dichas solicitudes ciudadanas de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo, corresponden a la diferentes Zonas Territoriales que componen esta jurisdicción, aunado a que la suscrita la plataforma la limita para conocer dicha información"

Colonia - Panamericana, CDMX ----- BANQUETAS Y GUARNICIONES

1. Callejón magdalena de las salinas (callejón de los 100 metros) – entre calle norte 3-A y poniente 116. [\[ver mapa\]](#)
2. Calle norte 3-A con esquina, callejón magdalena de las salinas – acera sur [\[ver mapa\]](#)
3. Calle norte 3-A acera Este [\[ver mapa\]](#)
4. Calle norte 3-A acera sur – frente al gimnasio urbano parque norte 3-A en forma de "U" invertida. [\[ver mapa\]](#)
5. Calle norte 3-A acera Oeste entre gimnasio urbano parque norte 3-A y calle poniente 116 - tramo poniente 116 entre norte 3-A y calle norte 5. [\[ver mapa\]](#)
6. Calle norte 3-A acera Oeste entre calle poniente 116 y calle 112 – tramo poniente 116 entre calle norte 3-A y calle norte 5 – tramo poniente 112 entre calle norte 3-A y calle norte 5 [\[ver mapa\]](#)
7. Calle norte 3-A acera Este entre calle poniente 116 y poniente 112 [\[ver mapa\]](#)
8. Calle norte 3-A acera izquierda, Predio 5026 (casa azul) [\[ver mapa\]](#)
9. Calle norte 3-A callejón trasero (ajuste) [\[ver mapa\]](#)



[...][sic]

- Oficio **AGAM/DGIT/100/2023**, de fecha tres de febrero, signada por el Director General de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del cual señala:

[...]

Así mismo ratifico mi respuesta con oficio de 10 de enero del 2023 y con número de oficio AGAM/DGIT/0013/2023, también menciono los artículos 130,131,132,133, de la ley de participación ciudadana donde menciona el mecanismo para ejercer el presupuesto participativo de fa colonia panamericana.

Continuación de banquetas y guarniciones, 05-133 Col. Panamericana, Gustavo A. Madero. 2022.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Descripción del proyecto: Cambio de banquetas actuales que se encuentran en mal estado por unas nuevas, comenzando en los callejones av. De los 100 metros y calle 3A, calle norte 7A, previo recorrido para identificar las que están dañadas en la colonia.

Territorial:05-133
Unidad territorial: panamericana
Folio: IECM-DD02-00126/22
Presupuesto asignado: \$ 789,291

Quiero mencionar que la asamblea ciudadana es el espacio donde los vecinos interesados en participar en el cambio de su banqueta tenían que participar para que los órganos dictaminadores y ejecución lo pudieran tomar en cuenta. Ya que son los encargados y representantes de los vecinos elegidos mediante un sorteo como lo dice los artículos abajo mencionados.

[...][sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico respecto de las manifestaciones y alegatos así como la respuesta complementaria, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



[...][sic]

6. Cierre de Instrucción. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este

motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El recurrente solicito respecto del proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02- 00126/22 lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p>
<p>[1] Saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.</p>	<p>La Dirección General de Integración Territorial señaló que los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizarán recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar. La Alcaldía Gustavo A. Madero, solo presenta a la empresa que realizara la obra y los vecinos decidirán las banquetas que se cambiaran.</p> <p>La Dirección General de Servicios Urbanos indicó que sí se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo.</p>
<p>[2] En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.</p>	<p>La Dirección General de Integración Territorial señaló que los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, asimismo se realizó</p>

	<p>Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para elegir a el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, conformados por vecinos de la misma Colonia, Panamericana para poder supervisar la obra de cambio de banquetas.</p>
<p>[3] Saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondiente a la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta o atención.</p>	<p>La Dirección General de Integración Territorial señaló que no hay alguna solicitud de SUAC (Sistema Único de Atención Ciudadana) para cambio de banquetas a la Dirección Territorial 4 6, en esta Dirección Calle Norte 7- A de la Colonia Panamericana, C.P. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.</p> <p>La Dirección General de Servicios Urbanos indicó que la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, es una de las vías para recibir las peticiones ciudadanas en la alcaldía, las cuales en primera instancia llegan al área denominada Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y es quien turna o canaliza las peticiones a las diferentes áreas técnicas operativas; por ende, se sugiere</p>

	<p>diría su petición a dicha unidad administrativa a fin de que obtenga la información completa, ya que dichas solicitudes ciudadanas de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo, corresponden a la diferentes Zonas Territoriales que componen esta jurisdicción, aunado a que a la suscrita la plataforma la limita para conocer dicha información</p>
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a que la respuesta emitida por el sujeto obligado no correspondía con lo peticionado, señalando que de acuerdo con las facultades establecidas en la ley sí cuenta con la información peticionada, inconformándose únicamente de los requerimientos [1] y [2].</p>	<p>La Dirección General de Servicios Urbanos indicó respecto del requerimiento [2] adjuntó un croquis de localización.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por los requerimientos [1] saber si ya se realizó el recorrido en la calle

Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116 y [2] en su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo antes dicho, se toman como actos consentidos, la respuesta recaída en el contenido de información consistente en [3] saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondiente a la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta o atención; al no haber sido controvertida.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En esencia el particular requirió:

[1] Saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.

[2] En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

La **Dirección General de Integración Territorial** señaló que los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizarán recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar. La Alcaldía Gustavo A. Madero, solo presenta a la empresa que realizara la obra y los vecinos decidirán las banquetas que se cambiarán.

Además, mencionó que los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos. Así mismo se realizó Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para elegir a el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, conformados por vecinos de la misma Colonia, Panamericana para poder supervisar la obra de cambio de banquetas.

La **Dirección General de Servicios Urbanos** indicó que sí se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo.

Por lo anterior, el Particular se inconformó debido a que la respuesta emitida por el sujeto obligado no correspondía con lo peticionado, señalando que de acuerdo con las facultades establecidas en la ley sí cuenta con la información peticionada, inconformándose únicamente de los requerimientos **[1]** y **[2]**.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

A efecto de allegarnos a la normativa para el análisis del presente recurso, este Órgano Garante procede a analizar las facultades conferidas a dichas áreas. En este sentido, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prescribe lo siguiente:

Ley Orgánica de las Alcaldías

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

XV. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

XVII. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

XVIII. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XIX. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

XX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones** contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

[...]

X. Participación Ciudadana;

[...]

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

[...]

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Título III
De la Organización Administrativa de las Alcaldías
CAPÍTULO II
De los Presupuestos de las Alcaldías

Artículo 126. Las **Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. **Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;**

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

[...]

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 130. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

Artículo 132. El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia. En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

- VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
- VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Artículo 135. Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO XII

De la Participación Ciudadana en las Alcaldías

Capítulo Único

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad,

decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los

pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;

XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Por su parte, el Manual administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero establece lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

Función Principal 1:	Coordinar el seguimiento a los compromisos que asuma la Alcaldía y el Titular del Órgano Político Administrativo con las diferentes instancias de participación ciudadana para garantizar su cumplimiento.
-----------------------------	--

Funciones Básicas 1:	
<ul style="list-style-type: none"> • Planear los recorridos y la audiencia pública del Titular del Órgano Político Administrativo conjuntamente con las Direcciones Territoriales, cuando ésta última se efectúe en áreas vecinales fuera del edificio de la Alcaldía. • Asegurar el seguimiento a los compromisos que el Titular del Órgano Político Administrativo asuma durante la audiencia pública con vecinos y/o representantes vecinales, además de las solicitudes y demandas que reciba durante los recorridos que realice para garantizar su cumplimiento. • Planear con las respectivas Direcciones Generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación. • Expedir opinión sobre las solicitudes de colaboración en la ejecución de obras que sean competencia de la Alcaldía por parte de los ciudadanos que residan en la misma, así como establecer las políticas y estrategias que permitan vincular las acciones de gobierno con los organismos sociales e instituciones públicas, a efecto de ejecutar eficaz y eficientemente los programas y proyectos de la Alcaldía. 	

Función Principal 2:	Establecer los mecanismos necesarios para garantizar a los ciudadanos y agrupaciones sociales su derecho a respuestas institucionales concretas y oportunas, ante las gestiones y demandas que presenten.
-----------------------------	---

Funciones Básicas 2:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la elaboración y actualización de los directorios de las organizaciones políticas, ciudadanas y de representación vecinal del entorno de la demarcación a fin de mantener una comunicación efectiva. • Promover con las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Territoriales la entrega periódicamente de la información estadística relativa al número, tipo y resultado de las demandas ciudadanas que reciban y atiendan a fin de dar seguimiento. • Establecer el vínculo para atender las demandas de apoyos logísticos y recursos 	

De la normatividad antes mencionada, se destaca lo siguiente:

- La **Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social** tiene como funciones:
 - Planear los recorridos y la audiencia pública del Titular del Órgano Político Administrativo conjuntamente con las Direcciones Territoriales, cuando ésta última se efectúe en áreas vecinales fuera del edificio de la Alcaldía.
 - Asegurar el seguimiento a los compromisos que el Titular del Órgano Político Administrativo asuma durante la audiencia pública con vecinos y/o representantes vecinales, además de las solicitudes y demandas que reciba durante los recorridos que realice para garantizar su cumplimiento.
 - Planear con las respectivas Direcciones Generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación.

De las constancias recibidas, respecto del requerimiento **[1]** es importante destacar que el Particular solicitó saber ya se realizó el recorrido en la calles anteriormente señaladas, por lo que el Sujeto obligado indicó que a través de la **Dirección General de Servicios Urbanos** que sí se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo, por lo que esta Ponencia considera que al haberse realizado un cuestionamiento categórico, la Alcaldía Gustavo A. Madero colmó dicho requerimiento. Por lo anterior, este requerimiento ya no formará parte del estudio del presente recurso.

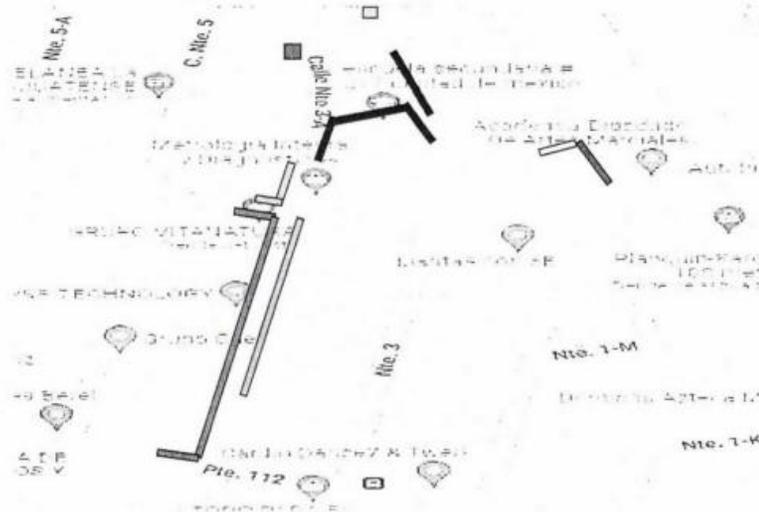
Por su parte, de acuerdo con lo solicitado por el Particular respecto del requerimiento **[2]** se puede observar que lo solicitado versó en conocer qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas en las calles anteriormente mencionadas, se puede observar que el

Sujeto obligado a través de la **Dirección General de Integración Territorial** omitió responder este requerimiento toda vez que sólo se limitó a informar al Particular que los predios son identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, por lo que no queda claro si cuenta o no con la información del interés del Particular.

En suma, en vía de alegatos y manifestaciones para mejor proveer adjuntó un croquis del cual no precisó qué parte de su respuesta pretendía colmar, ya que el interés del Particular requería en conocer qué predios fueron a los que se les realizó los cambios de guarniciones y banquetas, por lo que el croquis anexo no refleja algún dato extra al respecto. Además, cabe señalar que la imagen adjuntaba es poco legible y contiene información testada que tampoco indica el sujeto obligado si corresponden a datos personales, tal y como se ilustra a continuación:

Colonia - Panamericana, CDMX ----- BANQUETAS Y GUARNICIONES

1. Callejón magdalena de las salinas (callejón de los 100 metros) – entre calle norte 3-A y poniente 116. **AUTORIZADO**
2. Calle norte 3-A con esquina, callejón magdalena de las salinas – acera sur **AUTORIZADO**
3. Calle norte 3-A acera Este **AUTORIZADO**
4. Calle norte 3-A acera sur – frente al gimnasio urbano parque norte 3-A en forma de “U” invertida. **AUTORIZADO**
5. Calle norte 3-A acera Oeste entre gimnasio urbano parque norte 3-A y calle poniente 116 - tramo poniente 116 entre norte 3-A y calle norte 5. **AUTORIZADO**
6. Calle norte 3-A acera Oeste entre calle poniente 116 y calle 112 – tramo poniente 116 entre calle norte 3-A y calle norte 5 – tramo poniente 112 entre calle norte 3-A y calle norte 5 **AUTORIZADO**
7. Calle norte 3-A acera Este entre calle poniente 116 y poniente 112 **AUTORIZADO**
8. Calle norte 3-A acera izquierda, Predio 5026 (casa azul) **AUTORIZADO**
9. Calle norte 3-A callejón trasero (ajuste) **AUTORIZADO**



Cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto obligado tanto desde la respuesta primigenia como en vía de alegatos y manifestaciones intervinieron las áreas de la **Dirección General de Integración Territorial** y la **Dirección General de Servicios Urbanos**, no obstante lo anterior, es posible advertir que de conformidad con lo establecido con el Manual administrativo la **Dirección**

General de Participación Ciudadana y Gestión Social tiene entre otras funciones planear con las respectivas Direcciones Generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación. Por lo anterior, queda en evidencia que la solicitud de información no fue remida a esta última área, misma que también podría pronunciarse al respecto del requerimiento [2].

Por lo anterior el agravio del particular deviene como fundado parcialmente toda vez que la Alcaldía Gustavo A. Madero respecto del requerimiento [2] no colma lo petitionado por el Particular, además de no aclarar si cuenta o no con la información.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Turne la solicitud a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social y entregue una nueva respuesta al Particular, respecto del requerimiento [2].**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente

resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.0246/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20